



0341

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2026.

C. Martha Eréndira Canales Cruz

And. Emiliano Zapata No. 12
Colonia Ejidal
60950 Lázaro Cárdenas, Mich.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 1072.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 6 de mayo de 1994, otorgó el Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;

II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., celebró con la C. Martha Eréndira Canales Cruz, Convenio de prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio portuario de lanchaje, mismo que quedó registrado en esta Unidad Administrativa el día 27 de noviembre de 2023, con el número APILAZ02-065/08.M4.P3;

III. Que mediante escrito de fecha 4 de enero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), usted solicitó la tarifa para la prestación del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas; y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa de Puertos con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra a usted la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



2026
año de
Margarita
Maza



Continúa...

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de lanchaje se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNAMAN, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.

SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Boulevard de las Islas No. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950 Lázaro Cárdenas, Mich.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente. Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ





MARTHA ERENDIRA CANALES CRUZ

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

I. NIVELES DE COBRO

| CONCEPTO | CUOTA POR SERVICIO - HORA |
|---|---------------------------|
| VIAJE DEL EMBARCADERO A MUELLE APM | \$ 1,800.00 |
| VIAJE DEL EMBARCADERO A MUELLES, TPP, PEMEX, GRANOS, CORBONCEL, SSA, METALES, FERTINAL, IPG, HUTCHISON Y CANELES INDUSTRIALES | \$ 1,600.00 |
| VIAJE AL ÁREA DE FONDEO O BOYA DE RECALADO DEL EMBARCADERO AL BUQUE O VICEVERSA | \$ 3,500.00 |

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. El servicio de lanchaje a las embarcaciones consiste en conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades y demás usuarios, hasta el costado del buque para abordarlo o regresarlos a tierra.
2. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
3. Las cuotas establecidas en la presente tarifa se refieren a los servicios que se proporcionan de las 07:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábado de las 07:00 a las 13:00 horas, fuera de éste horario los servicios tendrán un recargo del 50% sobre la cuota básica del servicio solicitado. Éstas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
4. Los servicios proporcionados en domingo y en días de descanso establecidos en la Ley Federal del Trabajo, tendrán un recargo del 50% sobre la cuota básica del servicio solicitado.

[Firmas manuscritas]

Continúa siguiente página...



[Firma manuscrita]



Continúa...

5. Las cuotas del servicio de lanchaje considera la duración máxima de una hora, por el tiempo excedente se cobrará un recargo del 25% de la cuota correspondiente por cada 15 minutos o fracción.
6. El usuario solicitará por escrito el servicio de lanchaje, mínimo con dos horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que se disponga lo necesario.
7. El usuario cubrirá el importe estimado del servicio con apego a la presente tarifa, al momento de solicitar el mismo, debiendo cubrir las diferencias a la presentación de las facturas respectivas.
8. Cuando una vez solicitado el servicio; éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma por escrito de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota correspondiente.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha y/o personal se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota correspondiente.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Atentamente

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Maria Marisa Abarca Hernández
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ



2026
año de
Margarita
Maza